

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00175-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: FABIO NICOLÁS OCHOA PIEDRAHITA Y FABIÁN ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en el [Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), se INADMITE el llamamiento en garantía, que hace la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, al soldado profesional **SLP GERSON MANUEL SILVA MORALES**, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Mediante escrito que obra de **folios 78 a 80** del expediente, la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** llama en garantía al soldado profesional **SLP GERSON MANUEL SILVA MORALES**, sustentando dicho llamamiento en la relación contractual existente entre ambos y la cual se desprende de la prestación del servicio militar a la Cuarta Brigada con sede en Medellín del citado soldado.

Una vez estudiado por el Despacho el llamamiento en garantía, se encuentra que si bien a **folio 79** del expediente la apoderada indica que el oficio 000059/MDN-CGFM-CE-CCON1-DIVO7-BR4-HOMME-AJ-41.¹ da cuenta de la vinculación del soldado **GERSON MANUEL SILVA MORALES** a la entidad, al verificarse la información, se trata de un oficio citatorio dentro de una investigación administrativa adelantada en contra del citado señor **GERSON MANUEL SILVA MORALES**, pero que en sí, dicho documento no certifica la vinculación del soldado al ejército nacional.

Es por lo anterior, que no se advierte cual es la relación sustancial que existe entre llamante y el llamado, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo [57 del Código de Procedimiento Civil aplicable al procedimiento Contencioso Administrativo](#), la entidad llamante deberá indicar cual es la relación de carácter legal o contractual que tiene con el soldado profesional **SLP GERSON MANUEL SILVA MORALES**, aportando para tal fin prueba sumaria de dicha relación la cual sustente el presente llamamiento.

¹ ver folio 14.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos **87 del Código de Procedimiento civil y 166 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** se deberá aportar copia de la demanda, sus anexos, de la contestación y del escrito de llamamiento para la notificación al llamado en garantía, además de los documentos que se presenten en cumplimiento de éstos requisitos, para el traslado que debe darse al llamado.

3. **PERSONERÍA.** Se reconoce personería a la Doctora **CATALINA MARÍA CARDONA VALENCIA**, abogada en ejercicio, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del poder conferido (**folio 72**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN NOTIFICACION POR ESTADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. MAURICIO FRANCO VERGARA Secretario
